

	amüñozo
FECHA INICIO	8/07/2022
FECHA FINAL	11/07/2022

FIJACIONES JUZGADO 21 DE EPMS DE BTÁ - ESTADO DEL 11-07-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
11001600001320080853300	0021		Fijación en estado	GOMEZ GUTIERREZ - OSCAR YOANNI : Providencia del 22-03-2022 decreta la extincion de la sancion penal No. 242 **ESTADO DEL 11/07/2022** /// CSA-ADMO https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	8/07/2022	11/07/2022	11/07/2022



Radicación: Único 11001-60-00-013-2008-08533-00 / Interno 39767 / Auto Interlocutorio: 0242
Condenado: OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ
Cédula: 1070951970
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento oficioso en torno a la eventual **Extinción de la Pena** impuesta al condenado **OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ**, por haberse superado el período de prueba fijado en la sentencia condenatoria, mediante la cual le fue concedido el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 12 de Febrero de 2009, condenó al señor **OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ**, como **autor** responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a las **PENAS Principales** de 32 meses de PRISIÓN, Multa de 1.33 S.M.L.M.V., además de la **Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena principal, concediéndole el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba de 3 años, debiendo prestar caución por valor de \$50.000, y suscribir Diligencia de Compromiso de acuerdo a las previsiones del artículo 65 del Código Penal.

No fue condenado al pago de perjuicios.

El sentenciado prestó la caución impuesta mediante la póliza judicial de Liberty Seguros S.A., No. 694827, por valor asegurado de \$50.000, y suscribió la diligencia de compromiso el 2 de agosto de 2011.

El Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, mediante auto del 16 de mayo de 2014 decretó la Extinción de la Pena de Multa impuesta al sentenciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la actuación, no se advierte evidencia indicativa de que el condenado **OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ**, durante el periodo de prueba haya observado mala conducta, materializada ésta en la comisión de otro hecho punible, de acuerdo al reporte de antecedentes penales del sentenciado No. 20220144865, ni que haya salido del país sin permiso de la autoridad que vigilaba la pena, motivo por el cual se infiere que en el presente asunto se encuentra superado el Periodo de Prueba, fijado por el término de 3 años en la sentencia condenatoria, toda vez que el penado suscribió la Diligencia de Compromiso el 2 de agosto de 2011, tal como así lo ha venido expresando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al

OLML

21/03/22



resolver la impugnación de tutela en el radicado N° 83892 del 4 de febrero de 2016, Magistrado Ponente, JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, donde señaló: *“Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado período. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el cual “se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido” (art. 475 Ley 907/04); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.)...”*, (Subrayas nuestras).

Sobre el tópico, el artículo 67, del Código Penal dispone: *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*.

Vencido el período de prueba no se evidencia que el penado haya infringido las obligaciones adquiridas para gozar del subrogado penal de la Suspensión Condicional De la Ejecución de la Pena; por ende, la Extinción de la Sanción Penal está llamada a prosperar y se decretará; consecuentemente, la extinción de la pena, por superación del Período de Prueba, tornando su liberación anterior en definitiva e incondicional.

Por consiguiente, se ordenará que, una vez adquiera ejecutoria esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se comunique esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.

De otra parte, en cuanto a la pena Accesorio de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, **manteniéndose la inhabilidad intemporal del inciso 5 del del artículo 122 de la Constitución Política vigente¹**, por lo cual no podrá ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, ni elegido, ni designado como servidor público, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, atendiendo que el delito por el que fue condenada tiene que ver con el Tráfico de Estupefacientes.

Respecto de la multa se indicará que el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, mediante auto del 16 de mayo de 2014, decretó la Extinción de la Pena de Multa impuesta al sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se ordena, una vez adquiera ejecutoria esta providencia:

- Se **comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.
- Se **ordena** al Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, el Ocultamiento del acceso al público de la condena impuesta al penado de la referencia y que obra en el sistema de gestión.
- Remitir copia de la presente decisión al despacho del Doctor **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de

¹ Modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009.



Distrito Judicial de Bogotá, para que sea tenida en cuenta en la acción de tutela con radicado **11001-2204-000-2022-01068-00**.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en más u otras consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** a favor del sentenciado **OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.951.970, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que la pena Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, impuesta a **OSCAR YOANNI GÓMEZ GUTIÉRREZ**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, **manteniéndose la inhabilidad intemporal del inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política vigente²**, por lo cual no podrá ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, ni elegido, ni designado como servidor público, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, atendiendo que el delito por el que fue condenado tiene relación con el narcotráfico.

TERCERO.- Respecto de la multa, indicar que el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, mediante auto del 16 de mayo de 2014, decretó la Extinción de la Pena de Multa impuesta al sentenciado.

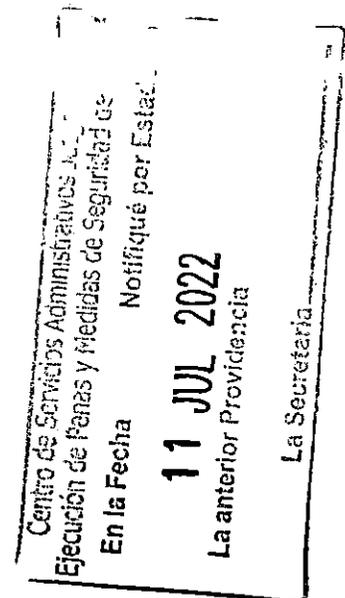
CUARTO.- **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenida en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- **EJECUTORIADO ESTE AUTO, REMÍTASE LA ACTUACIÓN** al juzgado de instancia para su unificación y archivo definitivo.

SEXTO.- Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



² Modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009.
OLML

Entregado: NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-2022 - NOTIFICA DEFENSA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 29/04/2022 13:00

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

montoyamoncada@hotmail.com

Asunto: NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-2022 - NOTIFICA DEFENSA

NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-2022 - NOTIFICA CONDENADO



postmaster@outlook.com

Vie 29/04/2022 13:03

Para: María Jose Blanco Orozco

 NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-... 
33 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscargomes@hotmail.com

Asunto: NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-2022 - NOTIFICA CONDENADO



postmaster@outlook.com

Vie 29/04/2022 13:03

Para: postmaster@outlook.com

 NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-... 
34 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

oscargomez@hotmail.com

Asunto: NI 39767 AI 0242 DEL 22-03-2022 - NOTIFICA CONDENADO



María Jose Blanco Orozco

CORDIAL SALUDO REMITO ADJUNTO AUTO DE LA REFERENCIA, PROFERIDO POR EL JUZGADO 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS, PAF

Activar V
in a control